

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 021-26

Mayo 25 DE 2026

## POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA DEMANDA

Asunto: Resuelve admisión de demanda CAMINO DEL FUTBOL vs QUINDÍO FC

### HECHOS

1. El equipo QUINDÍO FC, por medio de su representante legal, el pasado 28 de abril, presenta demanda contra el partido CAMINO DEL FUTBOL vs QUINDÍO FC, celebrado el pasado 26 de abril de 2026.
2. Dicha demanda no viene acompañada de la respectiva consignación que ordena el artículo 174 del CUD, regulado por el artículo 17.4 del REGLAMENTO DE TORNEOS OFICIALES de la liga de futbol del Quindío.

*Artículo 152. Cumplimiento de los términos. No se considerarán respetados los términos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento.*

*Las comunicaciones por escrito deberán ser entregadas en las oficinas del organismo responsable del evento o remitirse a la autoridad competente a través de correo certificado o electrónico a más tardar a las doce de la noche del último día del plazo.*

*El depósito exigido por cualquier disposición se considerará como satisfecho dentro de plazo si ha sido consignado en la cuenta bancaria del organismo deportivo correspondiente o a cargar a la cuenta del interesado si tiene saldo suficiente a favor, a más tardar a las doce de la noche del día en que venza el plazo para interponer la respectiva demanda o recurso.*

*Artículo 174. Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor.*

*Cuando el recurso no se refiera a sanción de jugadores el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable, el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a su favor.*

*De no ser consignado dicho valor dentro del plazo para interponer el recurso, éste será declarado desierto.*

*Si la decisión fuere favorable total o parcialmente al recurrente, se le devolverá el valor de lo consignado.*

*En caso que el recurso fuere abusivo, el apelante, además del depósito, deberá satisfacer íntegramente los gastos y costas.*

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

*Si se tratare de procesos tramitados por las autoridades disciplinarias de campeonato de FCF, DIFUTBOL o las ligas, se requiere la consignación mencionada en el reglamento de competencia respectivo.*

REGLAMENTO DE TORNEOS OFICIALES de la liga de futbol del Quindío.  
17.4. Para que la demanda sea estudiada el demandante deberá anexar copia del recibo oficial de pago por el valor equivalente al 10% del salario mínimo legal vigente mensual, dinero se le reembolsará si gana la demanda.

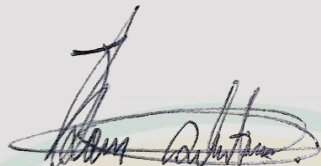
Por lo anterior,

## **RESUELVE**

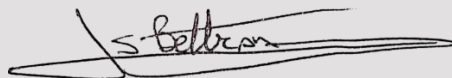
**ARTICULO PRIMERO:** En atención a lo anterior, se declara desierta la presente demanda

## **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Se notifica en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)



**SEBASTIAN GOMEZ**



**SEBASTIAN BELTRAN**



**MIGUEL GOMEZ**